

Mérida, Yucatán, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **310569724000048**. -----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, marcada con el número de folio 310569724000048, a través de la cual requirió lo siguiente:

*“CON BASE EN LA LEY DE VIVIENDA DE YUCATÁN SOLICITO LO SIGUIENTE:*

*DEL 2019 AL 2023*

- 1. POR MUNICIPIO DE UBICACIÓN, TOTAL ANUAL DE CONJUNTOS HABITACIONALES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO PARA SER OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO.*
- 2. EN SU CASO, REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE UNA VIVIENDA EN ARRENDAMIENTO EN UN CONJUNTO HABITACIONAL ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO.”*

**SEGUNDO.** El día veinticinco de septiembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual señaló lo siguiente:

*“...*

*AL RESPECTO, ME PERMITO INFORMARLE QUE FUE REALIZADA LA BÚSQUDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN (IVEY), Y DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN, ENCONTRAMOS QUE, DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 NO SE REALIZARON CONJUNTOS HABITACIONALES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO PARA SER OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO.”*

**TERCERO.** En fecha tres de octubre del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

*“EL SUJETO DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, SE DETERMINA QUE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN DEBE CONTAR CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, PUES FORMA PARTE DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES LEGALES ...POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO REALIZAR UNA BÚSQUDA AMPLIA Y EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS, ELECTRÓNICOS Y EN CUALQUIER OTRO ALMACENAMIENTO Y, EN CASO DE DECLARAR LA*



**INEXISTENCIA, ÉSTA SE SUJETE A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.”**

**CUARTO.** Por auto emitido el día nueve de octubre del año que acontece, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha diez de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día dieciséis de octubre del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.** Por proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Coordinadora de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha treinta de octubre del propio año, y documentos adjuntos, mediante los cuales rindió alegatos y realizó diversas manifestaciones con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310569724000048; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidos por la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención en reiterar la inexistencia de la información, y puso a disposición diversos programas implementados en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, con motivo del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** El día cuatro de diciembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310569724000048, en la cual su interés radica en obtener: "1. Total anual por municipio, de casas propiedad del IVEY, que se hubieren dispuesto para arrendamiento del 2019 al 2023, y 2. Requisitos para ser beneficiario de una vivienda en arrendamiento en un conjunto habitacional administrado por el Instituto."

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio



310569724000048; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día tres de octubre del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**III. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos.

**QUINTO.** Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente considerando, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de estar en aptitud de conocer la competencia del área administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O**

ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

..."

Mediante el Decreto número 75, publicado en fecha quince de abril del año dos mil ocho, se emitió la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, que prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO CREAR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MISMO.

ARTÍCULO 2.- EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA FORMULAR Y APLICAR LOS PLANES Y PROGRAMAS PÚBLICOS EN MATERIA DE VIVIENDA, ACRECENTAR LA RESERVA TERRITORIAL PARA ELLO Y COADYUVAR AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL ESTADO.

..."

Asimismo, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán, reformada el tres de enero de dos mil veinticuatro, dispone:

"...

ARTÍCULO 50 BIS.- EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LOS MUNICIPIOS SE ESTABLECERÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS HABITACIONALES QUE EJECUTE EL INSTITUTO.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 51.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO, PARA SER OTORGADOS EN ARRENDAMIENTO, O VENTA A LOS PARTICULARES, CON PREFERENCIA A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, SE DEBERÁN CONTEMPLAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I.- LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA, CLIMATOLÓGICA, AMBIENTAL Y CULTURAL DE LA REGIÓN, ASÍ COMO EL NIVEL ECONÓMICO DE LOS BENEFICIARIOS;
- II.- LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS COMPLEJOS ESTÉ A CARGO DEL INSTITUTO, Y
- III.- QUE LAS PROPUESTAS ENVIADAS POR EL COMITÉ, RELACIONADAS CON EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES, SEAN CONSIDERADAS EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 52.- LOS CONJUNTOS HABITACIONALES DEBERÁN REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- I.- CUBRIR CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO III DE ESTE TÍTULO QUINTO DE LA LEY;
- II.- EN SU CONSTRUCCIÓN SE DEBERÁN UTILIZAR MATERIALES DE CALIDAD Y DE PREFERENCIA MEDIANTE PROCESOS O MATERIALES INNOVADORES QUE PERMITAN REDUCIR LOS COSTOS DE CONSTRUCCIÓN, Y
- III.- SER ACORDES CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO, MEDIO

AMBIENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y PROGRAMAS APLICABLES.

IV.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ASIMISMO, LOS CONJUNTOS HABITACIONALES DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL IMPORTE DE LAS RENTAS SEA PROPORCIONAL AL COSTO QUE SE HAYA EROGADO EN LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS VIVIENDAS.

ARTÍCULO 53.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DEBERÁ PROMOVER EL DISEÑO DE PROTOTIPOS DE UNIDADES HABITACIONALES CON MATERIALES Y CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANAS INNOVADORAS QUE PERMITAN REDUCIR LOS COSTOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA.

...

ARTÍCULO 57.- EL INSTITUTO Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA EL LOGRO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I.- PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN EL ESTADO, EN ESPECIAL ORIENTADA A LAS PERSONAS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS.

II.- MEJORAR LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, URBANIZACIÓN, EQUIPAMIENTO URBANO Y DEL MEDIO AMBIENTE DE LAS UNIDADES HABITACIONALES.

III.- OTORGAR SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO URBANO.

IV.- GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO SUSTENTABLE DE LAS UNIDADES Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

V.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE DISEÑO, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, Y

VI.- DESARROLLAR NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

..."

De igual manera, el Estatuto Orgánico del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DESEMPEÑAN EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 8. PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO Y DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

III. DIRECCIÓN DE VIVIENDA;

...

ARTÍCULO 15. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE VIVIENDA:

I. PROMOVER E IMPULSAR LOS PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, PRINCIPALMENTE PARA LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS;

II. COORDINAR LAS ACCIONES E INVERSIONES EN LAS QUE PARTICIPE EL INSTITUTO, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, FORMULACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE VIVIENDA;

III. COORDINAR, COADYUVAR, CONVENIR O CONTRATAR CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS HABITACIONALES, ESTUDIOS, PLANEACIÓN, FORMULACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE VIVIENDA;

IV. BUSCAR FUENTES DE FINANCIAMIENTO ENFOCADO A PROGRAMAS DE FOMENTO A LA VIVIENDA, CON POSIBILIDAD DE CREAR INSTRUMENTOS INNOVADORES, A FIN DE PROPORCIONAR VIVIENDA

DIGNA Y DECOROSA A LA POBLACIÓN;

V. APOYAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE VIVIENDA SE REALICEN EN EL ESTADO A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE LOS PROMUEVAN O EJECUTEN, A FIN DE OPTIMIZAR Y APROVECHAR SUS BENEFICIOS;

VI. PROPONER PLANES, PROGRAMAS, SISTEMAS DE PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDAS EN EL ESTADO;

VII. CONCENTRAR LOS DATOS DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA GENERAR LA INFORMACIÓN SOBRE SU IMPACTO EN LA POBLACIÓN;

VIII. FOMENTAR EN EL SECTOR PRIVADO EL DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POPULAR Y DE INTERÉS SOCIAL;

IX. PROMOVER ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LA SIMPLIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS, Y CELEBRAR LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS PARA TAL EFECTO;

X. VIGILAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EL CORRECTO DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN A QUE CONVOQUE EL INSTITUTO;

XI. OBTENER LA INFORMACIÓN Y ELABORAR LAS ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE VIVIENDA, PARA FACILITAR LA EXPROPIACIÓN, ADQUISICIÓN, CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES Y ACCIONES DE VIVIENDA, Y

XII. REALIZAR LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL NIVEL PATRIMONIAL INMOBILIARIO DE LAS PERSONAS QUE SOLICITEN LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que son **organismos públicos descentralizados**, las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.
- Que el **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán (IVEY)**, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objetivo establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda, acrecentar la reserva territorial y coadyuvar al ordenamiento territorial en el Estado.
- Que entre las áreas con las que cuenta el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, se encuentra: la **Dirección de Vivienda**, quien tiene entre sus facultades y obligaciones: *el promover e impulsar los programas federales, estatales y municipales de construcción, adquisición y mejoramiento de vivienda, principalmente para las familias de escasos recursos; coordinar, coadyuvar, convenir o contratar con las instituciones públicas federales, estatales, municipales y con los sectores social y privado, para el desarrollo de programas habitacionales, estudios, planeación, formulación de proyectos y ejecución de*

*programas de vivienda; proponer planes, programas, sistemas de promoción y ejecución para el desarrollo de viviendas en el Estado, y obtener la información y elaborar las estadísticas en materia de vivienda, para facilitar la expropiación, adquisición, constitución de reservas territoriales y acciones de vivienda, entre otros.*

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a los contenidos de información: “1. Total anual por municipio, de casas propiedad del IVEY, que se hubieren dispuesto para arrendamiento del 2019 al 2023, y 2. Requisitos para ser beneficiario de una vivienda en arrendamiento en un conjunto habitacional administrado por el Instituto.”, se desprende que el área que resulta competente en el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán que pudiera poseerla en sus archivos, es: **la Dirección de Vivienda**, en razón que, tiene entre sus funciones y atribuciones, *el promover e impulsar los programas federales, estatales y municipales de construcción, adquisición y mejoramiento de vivienda, principalmente para las familias de escasos recursos; coordinar, coadyuvar, convenir o contratar con las instituciones públicas federales, estatales, municipales y con los sectores social y privado, para el desarrollo de programas habitacionales, estudios, planeación, formulación de proyectos y ejecución de programas de vivienda; proponer planes, programas, sistemas de promoción y ejecución para el desarrollo de viviendas en el Estado, y obtener la información y elaborar las estadísticas en materia de vivienda, para facilitar la expropiación, adquisición, constitución de reservas territoriales y acciones de vivienda, entre otros;* **por lo que, resulta inconcuso que es quien pudieran resguardar en sus archivos la información peticionada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiera conocer de la información que desea obtener el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Vivienda.**

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que, el Sujeto Obligado requirió al **Director de la Dirección de**

Vivienda, quien por oficio marcado con el número DV/0243/2024 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, declaró la inexistencia de la información peticionada, manifestando lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, me permito informarle que fue realizada la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Vivienda del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán (IVEY), y de acuerdo a la información documental de la Dirección, encontramos que, durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 no se realizaron conjuntos habitacionales administrados por el instituto para ser otorgados en arrendamiento.”*

Declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante **Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**, en la cual determinó lo siguiente:

“ ...

**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, estando reunidos en la sala de juntas del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán (IVEY), ubicadas en la calle cincuenta y seis número cuatrocientos diecinueve de la colonia Centro en la Ciudad de Mérida, Yucatán; encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia el licenciado en Derecho **Andrey Antonio Irra Salazar**, Presidente del Comité de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia, y Director Jurídico y de Regularización de Suelo, Contador Público **Julián Alberto Mena Geded**, Vocal del Comité de Transparencia, y Director Administrativo, Arquitecta **Leydi María Carrillo Aguilar**, Vocal del Comité de Transparencia, y Directora de Planeación Territorial, todos del IVEY, para efectos de celebrar la **Décima Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del IVEY, para la que fueron convocados bajo el siguiente:

“ ...

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro la Unidad de Transparencia del IVEY, recibió vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **310569724000048**, en la que se requirió información en los siguientes términos:

**“Con base en la ley de vivienda de Yucatán solicito lo siguiente:  
Del 2019 al 2023**

- 1. Por municipio de ubicación, total anual de conjuntos habitacionales administrados por el instituto para ser otorgados en arrendamiento.**
- 2. En su caso, requisitos para ser beneficiario de una vivienda en arrendamiento en un conjunto habitacional administrado por el Instituto” [Sic].**

2.- Una vez analizada la solicitud de acceso a la información a la que se ha hecho referencia, la Unidad de Transparencia la turnó vía correo electrónico a la unidad administrativa que pudiera conocer y poseer la información solicitada, siendo esta la Dirección de Vivienda del IVEY.

3.- Con fecha diecinueve de septiembre fue recibido el oficio de respuesta número DV/0243/2024 suscrito por el Arq. Luis Felipe Arjona Espinosa, Director de Vivienda del IVEY.

4.- A solicitud de la unidad administrativa competente, por medio de los oficios IVEY/UT/047/2024 e IVEY/UT/048/2024 fueron convocados los miembros del Comité de Transparencia del IVEY, con la finalidad de llevar a cabo la Décima Octava Sesión Extraordinaria.

5.- Con fecha veintitrés de septiembre se llevó a cabo la **Décima Octava Sesión Extraordinaria**, en la que por **Unanimidad de Votos**, fue confirmada la Inexistencia de la Información señalada por la Dirección de Vivienda.

**De acuerdo a lo ya señalado este Comité de Transparencia, tuvo en cuenta los siguientes:**

**CONSIDERANDOS**

CUARTO.- Que este comité de transparencia realizó el análisis a la respuesta emitida por la unidad administrativa competente; siendo esta la siguiente:

"...

**Al respecto le informo que, fue realizada la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Vivienda del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán (IVEY), resultando que durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 "No" se realizaron, tramitaron u otorgaron arrendamientos de conjuntos habitacionales por parte de esta entidad federativa.**

**Señalado lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la Inexistencia de la Información solicitada, de igual manera se solicita sean convocados los miembros del Comité de Transparencia del IVEY, con finalidad de Confirmar, en su caso, la Inexistencia señalada".**

QUINTO.- Que es importante puntualizar que la Unidad de Transparencia con fundamento en los artículos 45 fracción II, IV y V y el artículo 131 Ley General, solicitó a la unidad administrativa competente, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que la conforman, con la finalidad de dar certeza a la respuesta a la solicitud de acceso; de igual manera, con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General, así como al Criterio 04/2019 que establece el **Propósito de la declaración formal de inexistencia: Es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado**"; una vez confirmado que la Unidad de Transparencia requirió al área competente a fin de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Vivienda; que el área competente informó por medio de oficio de respuesta ya señalado, la realización de la búsqueda en sus archivos, sin localizar información que señale lo requerido; que este comité de transparencia se encuentra reunido con la finalidad de analizar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, con base en todo lo expuesto, este comité de transparencia del IVEY emite los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**Primero.-** Se confirma por Unanimidad de Votos, la Inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 310569724000048, según lo señalado en el considerando cuatro y quinto.

..."

Asimismo, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la **Dirección de Vivienda**, quien por oficio de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, procedió **por una parte**, a reiterar la inexistencia de información petitionada, indicando que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos **no localizó documento con registros o evidencia de que se haya creado, tramitado o emitido relacionado con la realización de haber instrumentado y ejecutado desarrollos inmobiliarios destinados al arrendamiento con opción de compra a gente de escasos recursos económicos; y por otra**, puso a disposición información de diversos programas implementados en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, con motivo del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, observándose lo siguiente:

**Programa Vivienda Social 2019**

Modalidad	Acciones
Cuartos Dormitorios	6,079
Pisos Firmes	1,047
Sanitarios ecológicos	2,723
Cocinas ecológicas	4,276
<b>Total</b>	<b>14,125</b>

**Programa Casa Digna 2020**

Modalidad	Acciones
Cuartos Dormitorios	1,543
Pisos Firmes	87
Sanitarios ecológicos	843
Cocinas ecológicas	230
<b>Total</b>	<b>2,703</b>

**Programa Casa Digna 2021**

Modalidad	Acciones
Cuartos Dormitorios	1,387
Pisos Firmes	2
Sanitarios ecológicos	1,249
Cocinas ecológicas	389
<b>Total</b>	<b>3,027</b>

**Programa Casa Digna 2022**

Modalidad	Acciones
Cuartos Dormitorios	1,125
Pisos Firmes	13
Sanitarios ecológicos	1,056
Cocinas ecológicas	527
<b>Total</b>	<b>2,721</b>

**Programa Casa Digna 2023**

Modalidad	Acciones
Cuartos Dormitorios	835
Sanitarios ecológicos	720
Cocinas ecológicas	555
<b>Total</b>	<b>2,110</b>

Asimismo, le informo que en el año 2021 se realizó el programa de "Pintando Tu Fachada" que consiste en el otorgamiento del suministro y/o aplicación de pintura para fachadas en dos modalidades, Suministro de pintura para auto aplicación en fachadas, y Suministro y aplicación de pintura para fachadas en viviendas de hasta dos plantas; mismo que a continuación se enlista:

**Programa Pintando Tu Fachada 2021**

Modalidad	Apoyos
Suministro de pintura para auto aplicación en fachadas	23,400
Suministro y aplicación de pintura para fachadas en viviendas de hasta dos plantas	3,702
<b>Total</b>	<b>27,102</b>

Asimismo, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó el Plan de Desarrollo 2018-2024, que se encuentra en el enlace: [https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/ped/2018\\_2024/2019-03-30\\_2.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/ped/2018_2024/2019-03-30_2.pdf), siendo que, para fines ilustrativos, se inserta a continuación lo observado en la liga electrónica de referencia:

Plan Estatal de Desarrollo Yucatán 2018-2024

**Ficha Técnica de indicadores**

**Eje** Yucatán con calidad de vida y bienestar social

**Política Pública** Acceso a la vivienda

**Objetivo** Mejorar la calidad de la vivienda en Yucatán

**Vinculación con las Metas de los ODS** Meta 11.1

**Nombre del indicador** Porcentaje de Población con Carencia por Calidad y Espacios en la Vivienda

**Definición**

Mide la proporción de la población con carencia por calidad y espacios de la vivienda con relación al total de la población.

**Descripción**

El indicador de calidad y espacio en la vivienda toma en consideración que la vivienda cuente con materiales de construcción y espacios con las siguientes características: 1. Piso firme de cemento o con recubrimiento (laminado, mosaico, madera); 2. Techos de losa de concreto o viguetas con bovedilla, madera, terrado con viguería, lámina metálica, de asbesto, palma, teja, o de calidad superior; 3. Muros de tabique, ladrillo, block, piedra, concreto, madera, adobe, o de calidad superior; 4. Que el número de personas por cuarto —contando la cocina pero excluyendo pasillos y baños— (hacinamiento) sea menor a 2.5. El resultado de la combinación de los aspectos considerados en las viviendas, determina el número de viviendas con la carencia de calidad y espacios.

**Tipo de algoritmo** Porcentaje  
**Periodicidad de cálculo** Bienal  
**Fórmula de cálculo**  $A = (B/C) * 100$   
**Tendencia** Descendente  
**Dimensión** Eficacia

**Dependencia o Entidad responsable** Instituto de Vivienda de Yucatán (IVEY)

**Variables**

**Variable A** Porcentaje de población con carencia por calidad y espacios en la vivienda

**Variable B** Número de personas en situación de carencia por calidad y espacios en la vivienda.



<b>Valor</b> 15.8	<b>Unidad de Medida</b> Porcentaje	<b>Fecha</b> 2016
<b>Medio de Verificación</b> Resultados de pobreza en México a nivel nacional y por entidades federativas.		
<b>Fuente</b> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza.		
<b>Variable C</b> Total de la población del estado		

<b>Valor</b> 339,700	<b>Unidad de Medida</b> Personas	<b>Fecha</b> 2016
<b>Medio de Verificación</b> Resultados de pobreza en México a nivel nacional y por entidades federativas.		
<b>Fuente</b> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza.		
<b>Variable D</b> N.A		

<b>Valor</b> 2,153,877	<b>Unidad de Medida</b> Personas	<b>Fecha</b> 2016
<b>Medio de Verificación</b> Estimaciones del CONEVAL con base en las Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.		
<b>Fuente</b> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza.		

<b>Valor</b> N.A	<b>Unidad de Medida</b> N.A	<b>Fecha</b> N.A
<b>Medio de Verificación</b> N.A		
<b>Fuente</b> N.A		

Línea Base			Metas			Criterios de evaluación		
<b>Valor</b> 15.8	<b>Unidad de Medida</b> Porcentaje	<b>Fecha</b> 2016	<b>Meta 2021</b> 12.6	<b>Meta 2024</b> 8.9	<b>Meta 2030</b> 8.6	<b>No satisfactorio</b> Menos del 90% de la meta	<b>Satisfactorio</b> Entre 90 y 100% de la meta	<b>Sobresaliente</b> Mas del 100% de la meta
<b>Promedio nacional</b> 12	<b>Lugar que ocupa en el estado</b> N.D	<b>Tendencia de la Clasificación</b> N.D	<b>Fecha</b> 2021	<b>Fecha</b> 2025	<b>Fecha</b> 2031			

**Ficha Técnica de indicadores**

Plan Estatal de Desarrollo Yucatán 2018-2024

**Eje** Yucatán con calidad de vida y bienestar social

**Política Pública** Acceso a la vivienda

**Objetivo** Mejorar los servicios básicos en las viviendas del estado

**Vinculación con las Metas de los ODS** Meta 11.1

**Nombre del Indicador** Porcentaje de Población con Carencia por Servicios Básicos en la Vivienda

**Definición**

Mide la proporción de la población con carencia por acceso a los servicios básicos de la vivienda con relación al total de la población.

**Descripción**

El indicador toma en consideración que la vivienda cuente con todos los servicios básicos con las siguientes características: 1. Agua entubada dentro de la vivienda o fuera de la vivienda pero dentro del terreno; 2. Drenaje conectado a la red pública o a una fosa séptica; 3. Electricidad obtenida del servicio público, de panel solar o de otra fuente, planta particular; y 4. Que el combustible para cocinar sea gas LP o gas natural, electricidad, y si es leña o carbón que la cocina cuente con chimenea. El resultado de la combinación de los aspectos considerados en las viviendas, determina el número de viviendas con carencia por servicios básicos.

**Tipo de algoritmo** Porcentaje  
**Periodicidad de cálculo** Bienesal  
**Fórmula de cálculo**  $A = (B/C) * 100$   
**Tendencia** Descendente  
**Dimensión** Eficacia

**Dependencia o Entidad responsable** Instituto de Vivienda de Yucatán (IVEY)

**Variables**

**Variable A** Porcentaje de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda

**Variable B** Número de personas en situación de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda

<b>Valor</b> 35.5	<b>Unidad de Medida</b> Porcentaje	<b>Fecha</b> 2016
<b>Medio de Verificación</b> Resultados de pobreza en México a nivel nacional y por entidades federativas.		
<b>Fuente</b> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza.		

<b>Valor</b> 795,338	<b>Unidad de Medida</b> Personas	<b>Fecha</b> 2016
<b>Medio de Verificación</b> Resultados de pobreza en México a nivel nacional y por entidades federativas.		
<b>Fuente</b> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza.		

**Variable C** Total de la población del estado

**Variable D** N.A

<b>Valor</b> 2,153,877	<b>Unidad de Medida</b> Personas	<b>Fecha</b> 2016
<b>Medio de Verificación</b> Estimaciones del CONEVAL con base en las Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.		
<b>Fuente</b> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Dirección General Adjunta de Análisis de la Pobreza.		

<b>Valor</b> N.A	<b>Unidad de Medida</b> N.A	<b>Fecha</b> N.A
<b>Medio de Verificación</b> N.A		
<b>Fuente</b> N.A		

Línea Base			Metas			Criterios de evaluación		
<b>Valor</b> 35.5	<b>Unidad de Medida</b> Porcentaje	<b>Fecha</b> 2016	<b>Meta 2021</b> 34.5	<b>Meta 2024</b> 32	<b>Meta 2030</b> 31.2	<b>No satisfactorio</b> Menos del 90% de la meta	<b>Satisfactorio</b> Entre 90 y 100% de la meta	<b>Sobresaliente</b> Mas del 100% de la meta
<b>Promedio nacional</b> 19.3	<b>Lugar que ocupa en el estado</b> N.D	<b>Tendencia de la Clasificación</b> N.D	<b>Fecha</b> 2021	<b>Fecha</b> 2025	<b>Fecha</b> 2031			

De la consulta previamente establecida, se desprende que el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, según el Eje Yucatán con calidad de vida y bienestar social, del Plan de Desarrollo 2018-2024, tiene como objetivo: **“Mejorar la calidad de la vivienda en Yucatán”**, tomando en consideración que la vivienda cuente con materiales de construcción y espacios con las siguientes características: 1. *Piso firme de cemento o con recubrimiento (laminado,*

mosaico, madera); 2. Techos de losa de concreto o viguetas con bovedilla, madera, terrado con vigería, lámina metálica, de asbesto, palma, teja, o de calidad superior; 3. Muros de tabique, ladrillo, block, piedra, concreto, madera, adobe, o de calidad superior; 4. Que el número de personas por cuarto —contando la cocina pero excluyendo pasillos y baños— (hacinamiento) sea menor a 2.5. El resultado de la combinación de los aspectos considerados en las viviendas, determina el número de viviendas con la carencia de calidad y espacios; así también, tiene como objetivo: **“Mejorar los servicios básicos en las viviendas del estado”**, tomando en consideración que la vivienda cuente con todos los servicios básicos con las siguientes características: 1. Agua entubada dentro de la vivienda o fuera de la vivienda pero dentro del terreno; 2. Drenaje conectado a la red pública o a una fosa séptica; 3. Electricidad obtenida del servicio público, de panel solar o de otra fuente, planta particular, y 4. Que el combustible para cocinar sea gas LP o gas natural, electricidad, y si es leña o carbón que la cocina cuente con chimenea. El resultado de la combinación de los aspectos considerados en las viviendas, determina el número de viviendas con carencia por servicios básicos; **de lo anterior, se advierte que para el periodo 2018-2024, los programas del Sujeto Obligado están encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas, a través de la mejora de viviendas y el acceso a los servicios básicos, esto es, la priorización de acciones de Vivienda; sin observarse alguno para la implementación de conjuntos habitacionales en arrendamiento en específico.**

Establecido lo anterior, se determina que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área responsable para conocer de la información solicitada, quien procedió a declarar la inexistencia de la información peticionada, indicando que *no se realizaron conjuntos habitacionales administrados por el Instituto para ser otorgados en arrendamiento*, lo cierto es, que no resulta fundado ni motivado su dicho; pues de conformidad a lo analizado en el cuerpo de la resolución, la intención del ciudadano versa en conocer por año y municipio el total de casas propiedad del IVEY, que se hubieren dispuesto para arrendamiento del 2019 al 2023, así como los requisitos para ser beneficiario de una vivienda en arrendamiento en un conjunto habitacional administrado por el Instituto, y no así de la realización de conjuntos habitacionales, por lo que, si no se previó en el Plan de Desarrollo para el ejercicio 2018-2024, la implementación de conjuntos habitacionales en arrendamiento, esto, no es justificación para que el área responsable no se pronuncie sobre la administración de las viviendas propiedad del IVEY; por lo que, la autoridad responsable debió proceder a la entrega del número de viviendas que en administraciones anteriores se hubiere dispuesto para ser puestas en arrendamiento a particulares de escasos recursos, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán; siendo que, en caso de no contar con registros con la cantidad total de predios puestos en arrendamiento por municipios y años, o con documentos a través de los cuales el ciudadano pudiera obtener la información peticionada, proceda a declarar fundada y motivadamente la inexistencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018,



emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Máxime, que de la consulta a la liga electrónica: <https://tramites.yucatan.gob.mx/ivey>, inherente a los trámites y servicios del IVEY, se advierte el relativo al: “**Programa Social de Asignación de Terrenos**”, que tiene como finalidad el *asignar lotes para casa-habitación, para ciudadanos mexicanos, mayores de edad, con menos de un dependiente económico y que se encuentre en situación de pobreza patrimonial, con un ingreso diario de la pareja que no exceda a 3 veces el salario mínimo, vigente en el estado y que no tengan posibilidad de acceder a algún crédito de Vivienda.*

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**SÉPTIMO.** En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310569724000048, emitida por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I. Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Vivienda** para que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, a saber: “**1. Total anual por municipio, de casas propiedad del IVEY, que se hubieren dispuesto para arrendamiento del 2019 al 2023, y 2. Requisitos para ser beneficiario de una vivienda en arrendamiento en un conjunto habitacional administrado por el Instituto.**”, y la entregue en la modalidad solicitada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste emita la resolución respectiva, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**II. Ponga a disposición del particular** la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.

**III. Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

**IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso de información registrada con el número de folio 310569724000048, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.



**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -----

  
**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

  
**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA**  
**COMISIONADO**

CFMK/MACF/HNM